

El licenciado Héctor Spencer, en representación de Foto Plaza, S.A., presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, solicitando se declare nula, por ilegal, la resolución Núm. 213-26 de 3 de enero de 1996, dictada por la Administración Regional de Ingresos, así como el acto confirmatorio. El contribuyente Foto Plaza, S.A., solicitó a la Administración Regional de Ingresos que se abstuviera de continuar con la gestión de cobro de la liquidación adicional en concepto de impuestos sobre la renta de los años 1982 y 1983, a que se refiere la Resolución Núm 205-019 de 16 de septiembre de 1993, porque a su juicio se encontraba prescrita, al tenor de lo que disponen los artículos 737 y 738 del Código Fiscal. Esta Procuraduría, al contestar la demanda, solicitó se denegara lo pedido por la Empresa Foto Plaza, S.A., ya que según las constancias procesales remitidas, la alegada prescripción se interrumpió al existir actuación escrita de funcionario competente (Resolución Núm. 213-1054 de 9 de febrero de 1987). Aunado a lo anterior, una vez ejecutoriada la resolución de Segunda Instancia, relativa al cobro del impuesto en el año 1993, esta pasó a ser un crédito líquido y exigible, el cual únicamente se extingue por las causales previstas en el artículo 1073 del Código Fiscal, que señala en su numeral 2 que los créditos a favor del Tesoro Nacional, se extinguen por prescripción de quince (15) años. Por tanto, no procede declarar ilegal el acto administrativo, que se encuentra revestido de legalidad tal y como lo establecen las normas legales vigentes.